

LIMITACIONES DE LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN COLOMBIA
**THE LIMITATIONS IN THE CONCILIATION PROCESS TOWARDS THE PENAL
PROCESS IN COLOMBIA**

ADRIANA PATRICIA PÉREZ RÍOS¹

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN
2024

¹ Adriana Patricia Pérez Ríos tecnóloga en investigación judicial de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, abogada en formación de octavo semestre de la corporación universitaria Remington de Medellín.



Tabla de contenido

Resumen:	3
Introducción:	5
Planteamiento del problema:	6
Objetivo general:	6
Objetivos específicos:	6
Justificación:	6
Metodología:	7
Conceptos previos:	7
Delitos en los que procede:	8
Tramite de la conciliación pre procesal y en el incidente de reparación integral.....	9
Efectos de la conciliación pre procesal y en el trámite de la reparación integral.....	10
Conclusiones.....	11
Referencias:	12



RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo es analizar las limitaciones de la conciliación en materia penal, toda vez que la misma posee una serie de restricciones, las cuales no permiten emplearse en la totalidad de los delitos que contempla nuestra legislación colombiana, por lo que por medio de la revisión de jurisprudencia y diferentes estudios realizados, se buscará como resultado identificar las limitaciones existentes, como lo son los graves delitos, el debido proceso y protección de las víctimas para garantizar la justicia, pues la misma se caracteriza por ser un mecanismo para resolver conflictos aun cuando en materia penal es cuidadosamente regulada para que no se vulneren derechos fundamentales.

De igual manera, se buscará identificar el impacto que generan estas limitaciones, que impiden promover una resolución de un conflicto en materia penal, evitando que tanto la víctima no reciba una compensación ya sea de forma económica o a través de otras acciones que puedan ayudar a reparar el daño sufrido o el victimario no pueda tener la oportunidad de asumir la responsabilidad de resarcir el daño causado a la víctima de manera más pronta y tratar de buscar un beneficio que le permita contribuir a su rehabilitación y así evitar represarías o conflictos futuros.

Por ultimo, se conciliar que es necesario tener claro las limitaciones que existen en la conciliación en materia penal, en el sentido de que la misma no puede realizarse en todos los delitos que contempla nuestra legislación colombiana, toda vez que hay delitos que revisten de gran gravedad, pues los mismo afectan el orden público y la seguridad de la sociedad por lo que deben tener una sanción proporcional al delito cometido que permita garantizar la justicia y preservar la integridad del sistema penal.



PALABRAS CLAVE:

- Limitaciones
- Conciliación,
- Conflictos
- Justicia
- Derecho penal.

ABSTRACT

The general objective of this work is to analyze the limitations of reconciliation in criminal matters, given that it has a series of restrictions that do not allow its application to all offenses covered by Colombian legislation. Through the review of case law and various studies, the aim is to identify existing limitations, such as serious crimes, due process, and victim protection to ensure justice, as it serves as a mechanism to resolve conflicts even though it is carefully regulated in criminal matters to safeguard fundamental rights.

Similarly, the goal is to identify the impact these limitations have, which hinder the resolution of criminal conflicts, thereby preventing victims from receiving compensation, either financially or through other means to repair the damage suffered. It also prevents offenders from having the opportunity to take responsibility for and promptly compensate the victim, seeking a benefit that contributes to their rehabilitation and avoids future reprisals or conflicts.

Finally, it will be concluded that it is necessary to clearly understand the limitations of reconciliation in criminal matters, as it cannot be applied to all offenses under Colombian legislation. Certain offenses of great seriousness affect public order and societal security, thus requiring proportional sanctions that ensure justice and preserve the integrity of the penal system.

KEY WORDS:

- Limitations.
- Reconciliation.
- Conflicts.
- Justice.



- Criminal law.

INTRODUCCION

Los antecedentes de la conciliación se remontan desde la antigua china en la que era utilizada para resolver los diferentes disputas, según Confucio, la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción, de igual manera hablaba de la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que no debía interrumpirse. La conciliación a gran escala se sigue ejerciendo en la actualidad en la China (Folberg y Taylor, 1992), Asimismo, en sentencia C-015 de 2024, Magistrada ponente Natalia Ángel Cabo, indicó que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual personas que están en conflicto “gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo”. En caso de que se llegue a un acuerdo este será obligatorio y definitivo para las partes que voluntariamente deciden conciliar.

El presente trabajo se limita a realizar un análisis respecto de cuáles son las limitaciones de la conciliación en materia penal en Colombia, en dicho campo la conciliación puede darse de manera pre-procesal como requisito para iniciar el ejercicio de la acción penal, como lo indica el código de procedimiento penal en el artículo 522 “ La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos queréllales, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

Por otro lado, de manera extrajudicial como lo pone de presente el Magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla en Sentencia C-902/08 en la que sugiere que la conciliación extrajudicial se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, como medio alternativo; mediante ella, las partes resuelven de manera pacífica solucionar su problema o conflicto, sin tener que acudir a un juicio. La conciliación extrajudicial será en derecho cuando se realice a través de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿CUALES SON LAS LIMITACIONES DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL EN COLOMBIA?

Objetivo general: Analizar las limitaciones que existen en el proceso de conciliación en materia penal en Colombia.

Objetivos específicos:

1. Identificar cuáles son las limitaciones que impiden terminar anticipadamente en proceso por medio de la conciliación en Colombia.
2. Analizar el impacto de las limitaciones en la conciliación en materia penal en Colombia.
3. Plantear posibles soluciones para aminorar las limitaciones de la conciliación en materia penal en Colombia.

JUSTIFICACION

El presente estudio es de vital importancia para analizar por qué las limitaciones de la conciliación en materia penal, afectan la terminación anticipada de los diferentes procesos, lo que no permite una justicia pronta y efectiva, tanto para las víctimas como para los victimarios.

En igual sentido, porque al no tenerse identificadas dichas limitaciones pueden generar incertidumbre entre los implicados, lo que conlleva a que las partes opten por terminar el proceso a través de otros mecanismos o en su defecto continuar con el proceso judicial, haciendo que la administración de justicia colapse y en su defecto retrase la terminación de los procesos, generando así un desgaste no solo en la administración de justicia, sino también para los implicados, lo que no permite la resolución pacífica de conflictos, afectando la eficiencia del sistema de justicia. según el periódico el tiempo:



La congestión judicial en Colombia. Hernando Herrera Mercado de la Corporación Excelencia en la Justicia destaca que la escasez de jueces es fundamental, con solo 11 jueces por cada 100,000 habitantes, muy por debajo del estándar recomendado por la OCDE de 65 jueces. Además, señala que el sistema procesal colombiano permite múltiples recursos ante superiores jerárquicos, lo que ralentiza los procedimientos.

En resumen, la congestión judicial en Colombia es el resultado de la escasez de personal, limitaciones presupuestarias, la complejidad del sistema procesal y la necesidad urgente de modernización y reforma para garantizar un acceso más eficiente y equitativo a la justicia.

Por lo anterior, es entendible la demora en la resolución de los conflictos, lo que conlleva a que los ciudadanos no crean en el sistema penal y opten a veces por resolver sus conflictos de otras maneras no ajustadas a derecho.

Metodología: Se llevará a cabo análisis documental y jurisprudencial con el fin de obtener información importante que permita tratar los objetivos propuestos, con el objetivo fortalecer el mecanismo de la conciliación en materia penal que permita la resolución de conflictos en el ámbito judicial, la reparación del daño, la prevención de conflictos futuros, descongestionar el sistema judicial y promover la participación activa de las partes a través de la justicia restaurativa.

CONCEPTOS PREVIOS

La conciliación en materia penal no se encuentra definida, sin embargo, Según la Corte Constitucional, la conciliación es “una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares. Ahora bien, en materia penal la conciliación puede dividirse en conciliación pre procesal, en la que las partes acuden a un centro de conciliación autorizado, con el fin de resolver voluntariamente un conflicto antes de que inicie el proceso judicial y la conciliación en el incidente de reparación integral el cual se lleva durante el proceso penal en el que interviene el juez con el fin de que se llegue a un acuerdo sobre la reparación del daño causado.



DELITOS EN LOS QUE PROCEDE:

La conciliación en materia penal en Colombia, procede principalmente en los delitos que revisten de menor gravedad, es decir que no afectan de manera trascendental el orden público y la seguridad ciudadana, estos son los mencionados en artículo 74 de la Ley 906 de 2004, pues en los mismos se tiene que agotar el requisito de procedibilidad como lo indica el artículo 522 de la Ley 906 de 2004 que establece que la conciliación pre-procesal constituye un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, aun cuando para algunos de estos delitos de acuerdo con el parágrafo del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, “no será necesario querrela para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer” y en el incidente de reparación en delitos queréllales y delitos investigables de oficio puede ser aplicado a cualquier delito judicializado por el sistema procesal de la Ley 906 de 2004.

Es así como en el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, subrogado por el artículo 4 de la Ley 1142 de 2007, se encuentran señalados dichos asuntos conciliables en materia penal, que requieren querrela y deben adelantarse por medio de la conciliación como requisito para iniciar el ejercicio de la acción penal.

- Artículo 107: Inducción o ayuda al suicidio.
- Artículo 112 incisos 1º y 2º: Lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días sin exceder de sesenta (60) días.
- Artículo 113 inciso 1º: Lesiones personales con deformidad física transitoria.
- Artículo 114 inciso 1º: Lesiones personales con perturbación funcional transitoria
- Artículo 118: Parto o aborto preterintencional (C. P.);
- Artículo 120 Lesiones personales culposas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días (C. P.);
- Artículo 220 Injuria (C. P.);
- Artículo 221: Calumnia.
- Artículo 222: Injuria y calumnia indirecta
- Artículo 226: Injuria por vías de hecho.
- Artículo 227: Injurias recíprocas.



- Artículo 230: Maltrato mediante restricción a la libertad física.
- Artículo 236: Malversación y dilapidación de los bienes de familiares.
- Artículo 239: Hurto simple de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes.
- Artículo 243: Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado.
- Artículo 246: Estafa de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes.
- Artículo 248: Emisión y transferencia ilegal de cheques de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 249: Abuso de confianza de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 252: Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 253: Alzamiento de bienes de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 255: Disposición de bien propio gravado con prenda de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 259: Malversación y dilapidación de bienes.
- Artículo 261: Usurpación de tierras.
- Artículo 262: Usurpación de aguas);
- Artículo 263: Invasión de tierras o edificios.
- Artículo 265: Daño en bien ajeno de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 437: Falsa autoacusación.
- Artículo 445: Infidelidad a los deberes profesionales.



TRAMITE DE LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL Y EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

La conciliación pre procesal aplica desde la ocurrencia de hecho hasta la formulación de imputación o traslado del escrito de acusación, esto quiere decir desde la etapa de indagación se puede adelantar la conciliación frente a un conciliador imparcial, mientras que la conciliación en el incidente de reparación integral ejecutoriada la sentencia condenatoria e iniciado dicho incidente regulado el artículo 103 de la Ley 906 de 2004 en el que “...el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente. En caso contrario el juez fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes para intentar nuevamente la conciliación y de no lograrse, el sentenciado deberá ofrecer sus propios medios de prueba.”. lo anterior sin perjuicio de que el afectado haya iniciado otra acción para loa perjuicios de la conducta producida.

EFFECTOS DE LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL Y EN EL TRÁMITE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.

El artículo 66 de la ley 446 de 1998 determina que “El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo” mientras que el artículo 14 de la ley 640 de 2001 señala que “Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de conciliación.

Lo anterior quiere decir que las partes deben cumplir con los términos acordados y no pueden volver a litigar sobre los mismos hechos y reclamaciones en el futuro, ya que el asunto se considera definitivamente resuelto, luego de registrarse el acta de conciliación.

Es importante resaltar, que si el resultado del acuerdo conciliatorio fue exitoso el fiscal archivará el proceso, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo acordado, pero si el acuerdo no fue exitoso y el fiscal considera que el proceso debe continuar porque existen elementos de prueba continuará con la formulación de imputación como lo establece el artículo 287 del código de procedimiento penal, esto es:

Situaciones que determinan la formulación de imputación: El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la



medida de aseguramiento que corresponda.

CONCLUSIONES

La conciliación en Colombia es un mecanismo de resolución de conflictos en las que las partes buscan llegar a un acuerdo para recibir, la víctima reparación por el daño causado y el victimario un beneficio, sin embargo, en Colombia existen diversas limitaciones que pueden impedir la terminación anticipada de un proceso mediante la conciliación en el ámbito penal, como lo son la gravedad de los delitos que atentan contra la integridad de las personas, lo que dificulta llegar acuerdos mediante la conciliación, limitaciones que fueron establecidas por el legislador ya que como se advierte en el artículo 3o de la ley 599 del 2000 “la imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad” y el artículo 4o. “la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”.

Asimismo, la falta de voluntad de una de las partes impide negociar o llegar a un acuerdo que permita contribuir al a la reparación del daño y la restauración del orden público, aunado a ello que la falta de capacitación de los funcionarios, impide que los funcionarios planteen este tipo de soluciones entre las partes, llevando a que los mismos se desgasten en un proceso largo que finalmente termina colapsando el sistema judicial.

Dichas limitaciones, pueden afectar de manera negativa en el sistema de justicia y la garantía de derechos de las partes involucradas, esto es porque no permite la efectividad de la conciliación como mecanismo alternativo de conflictos en el ámbito penal como lo requerimos en Colombia, toda vez que las cifras de delitos cometidos diariamente dan cuenta de la necesidad de buscar mecanismos alternativos de conflictos que eviten los procesos largos y desgastantes.

Finalmente, se pudo establecer que para aminorar las posibles limitaciones de la conciliación en materia penal en Colombia, es importante hacer más conciencia sobre la congestión que existen en el sistema penal con el fin de promover más la conciliación como una alternativa de resolución de conflictos, así como fortalecer más los programas y brindar mayor capacitación a los conciliadores, que les permitan dar a entender a los ciudadanos que la conciliación también es una manera de administrar justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabo, N. A. (31 de 01 de 2024). *Sistema Unico de informacin normativa* . Obtenido de Sistema Unico de informacin normativa: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30051058>
- Colombia, E. C. (1999). *Ley 446 de 1998*. Bogotá: Diario Oficial 43.335 del 8 de julio de 1998.
- Colombia, E. C. (2000). *Ley 599 de 2000*. Bogotá: Diario Oficial 44097 de Julio 24 de 2000.
- Diaz, C. A. (2021). *La conciliación como mecanismo imparcial de restauración de conflictos en el derecho*. Bogotá.
- El Congreso de la Republica. (2004). *Ley 906 de 2024*. Bogotá.
- Fiscalia General de la Nacion. (2022). *Manual de justicia restaurativa*. Bogotá.
- Fonnegra, M. I. (18 de Marzo de 2020). Al año, 20% de casos judiciales quedan represados y suman congestion. *El TIEMPO*, págs. 1-2.
- Pinilla, N. P. (12 de 09 de 2008). *Sistema Unico de Informacion Normativa*. Obtenido de Sistema Unico de Informacion Normativa: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20043619>
- Republica, C. d. (2007). *Ley 1142 de 2007*. Bogotá: Diario Oficial .
- Trujillo, A. E. (2019). *Modulo Conciliacion en Derecho*. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos S.A.